



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720180070000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:17 AM del 30 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 10:58 AM del 30 de julio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ

APODERADO DEMANDANTE: MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso el levantamiento de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, participan la demandante, y los doctores MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO, y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quienes se les reconoce personería judicial, al Dr. García Camacho como apoderado de la demandante, y a la Dra. Contreras Supelano, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No interviene el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de COLPENSIONES, previo a la audiencia, remitió el acta 061-2019 del Comité de Conciliación de esa entidad, mediante la cual fijan su posición de no

proponer fórmula de conciliación. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

La demandada aceptó los numerales 1 a 3, 5 a 9, y 11 de los hechos. El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de imponer condenas a Colpensiones por concepto de intereses moratorios ante la tardanza del reconocimiento pensional.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 10 a 35). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

COLPENSIONES

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado en medio magnético cd. (f. 69).

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

Como quiera que no quedan pruebas pendientes de recaudo se clausura debate.

Decisión: En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: -***Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.***

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante, Sra. MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ, identificada con la C.C. 42.993.978, la suma de \$11'386.291, por concepto de intereses de mora, respecto de las mesadas causadas entre el 10 de marzo de 2017 y el 28 de febrero de 2018, intereses moratorios que se liquidaron desde el 27 de abril de 2018, y aplicando la tasa vigente para el mes de abril de 2018, es decir el 30.72%. Lo anterior según las consideraciones expuestas.

TERCERO: ABSOLVER a la entidad demandada, de la pretensión alusiva al reconocimiento de indexación, según las razones expuestas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada en proporción del 80%. En firme la presente providencia, se dispone que por Secretaría se practique la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$1'000.000/MTE.

QUINTO: SE DISPONE LA CONSULTA a favor de la entidad demandada, según lo dispuesto en las consideraciones. REMÍTASE el expediente al Superior.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación apoderada COLPENSIONES– Sustenta.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDE en el efecto suspensivo, **EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA